

## Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de mayo de 2002.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»  
número 128, de 4 de junio de 2002)

### 19378 LEY 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

#### PREÁMBULO

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, establece el canon de saneamiento con naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines recogidos en ella y, expresamente, a aquellos relacionados con la financiación de los gastos de gestión, explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración, y, en su caso, también con los de las obras de construcción de dichas infraestructuras que pudieran corresponderle.

La Ley establece la modalidad de la tarifa, en cuanto a su estructura binomia, con una parte fija y otra parte variable, así como su diferente valor según los usos domésticos o no domésticos del agua consumida.

Posteriormente, la disposición adicional tercera de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, dispuso que la cuantía de la primeras tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de inicio de su exacción, se establecerían mediante una Ley.

Esta disposición establece, asimismo, que dicha Ley debe incluir la relación completa de las aglomeraciones urbanas con indicación de aquellas en las que sea de aplicación la bonificación establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de 12 de julio.

#### Artículo único.

Las determinaciones a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas residuales de la Región de Murcia, son las siguientes:

a) Fecha de inicio de la exacción del canon de saneamiento. La fecha de inicio para la exacción del canon de saneamiento será la del 1 de julio de 2002.

b) Tarifas del canon de saneamiento. Con efectos a partir de la fecha anteriormente señalada, las tarifas del canon de saneamiento serán las siguientes:

##### 1. Usos domésticos:

Cuota de servicio: 24 euros/abonado/año.

Cuota de consumo: 0,2 euros/metro cúbico.

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas u otros usos, se aplicará la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio.

Diámetro del contador — mm	Número de abonados asignados
13	1
15	2
20	4
25	8
30	14
40	18
50	30
65	60
80	100
100	170
125	250
> 125	340

##### 2. Usos no domésticos:

A) Cuota de consumo: 0,24 euros/metro cúbico.

B) Cuota de servicio:

< 1.501 metros cúbicos: 24,00 euros/abonado/año.

De 1.501 a 2.500 metros cúbicos/año: 60,10 euros/abonado/año.

De 2.501 a 4.000 metros cúbicos/año: 90,20 euros/abonado/año.

De 4.001 a 6.700 metros cúbicos/año: 150,30 euros/abonado/año.

De 6.701 a 10.000 metros cúbicos/año: 240,420 euros/abonado/año.

De 10.001 a 18.500 metros cúbicos/año: 420,70 euros/abonado/año.

De 18.501 a 37.000 metros cúbicos/año: 721,20 euros/abonado/año.

De 37.001 a 65.000 metros cúbicos/año: 1.502,50 euros/abonado/año.

De 65.001 a 100.000 metros cúbicos/año: 2.404,10 euros/abonado/año.

> 100.000 metros cúbicos/año: 3.906,60 euros/abonado/año.

A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0,1 ni superiores a 4, salvo casos excepcionales en los que, en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno, se establezca un coeficiente corrector inferior.

El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la auto-

rización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas.

No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

C) Relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia.

La relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia, es la que se incluye en el anexo de esta Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de mayo de 2002.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»  
número 128, de 4 de junio de 2002)

## ANEXO

**Relación completa de aglomeraciones urbanas con indicación de la bonificación aplicada en la cuota del canon de saneamiento prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales**

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
Abanilla	Abanilla	100
	Mahoya	50
	Barinas	50
	Mascisvenda	50
	Cantón (El)	50
	Cañada de la Leña	50
	Partidor (El)	50
Abarán	Abarán	100
	Estación Férrea (1)	50
	Virgen del Oro	100
Águilas	San José Artesano	50
	Águilas	100
	Geraneos (Los)	50
	Arejos (Los)	50
	Todosol	50
	Urbanización Casica Verde	50
	Rincón de la Casa Grande	50
	Collados Zieschang	50
	Tébar	50
	Gallegos (Los)	50
	Collados Weiss	50
	Cuesta de Gos	50
	Barranco de los Asensios	50
	Canteras (Las)	50
Cope	50	

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje	
Albudeite	Albudeite	50	
	Cruz (La)	50	
Alcantarilla	Alcantarilla	100	
Aledo	Aledo	50	
	Canales (Las)	50	
	Montysol de Espuña	50	
	Nonihay	50	
	Alguazas	100	
Alhama de Murcia	Pullas (Las)	50	
	Alhama de Murcia	100	
Archena	Pueblo Nuevo	50	
	Berro (El)	50	
	Venta Aledo (La)	50	
	Muñoces (Los)	50	
	Cabilas (Las)	50	
	Casas del Aljibe (Las)	50	
	Ventorrillos (Los)	50	
	Pavos (Los)	50	
	Flotas de Butrón (Las)	50	
	Casas Nuevas de la Costera	50	
	Molata (La)	50	
	Archena	100	
	Algaida	100	
	Baños (Los)	100	
Beniel	Beniel	100	
	Mojón (El)	100	
	Zeneta (2)	100	
	Brazal de Álamos	50	
	Brazal de la Raja	50	
	Brazal Nuevo	50	
	Brazal de la Cruz	50	
	Brazal de Pollos	50	
	Blanca	Blanca	100
		Barrio del Café	100
Carretera Estación		100	
Estación Férrea (3)		50	
Alto Palomo		100	
Runes		100	
Bullas		100	
Calasparra	Copa (La)	50	
	Calasparra	100	
	Valentín (4)	50	
	Milicianos Altos	50	
	Milicianos (Los)	50	
	Reposaderas (Las)	50	
	Reolid (El)	50	
	Marines (Los)	50	
	Madriles (Los)	50	
	Barriada Estación	50	
Campos del Río	Campos del Río	50	
	Rodeo 1.º Núcleo Dos	50	
	Rodeo 1.º Núcleo Uno	50	
Caravaca del Río	Caravaca del Río	50	
	Archivel	50	
	Barranda	50	
	Encarnación (La)	50	
	Noguericas	50	
	Royos (Los)	50	
	Moralejo (El)	50	
	Benablón	50	

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje	Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje	
Cartagena .....	Moral (El) .....	50	Cartagena .....	Chaparral .....	100	
	Hornico (El) .....	50		Cortijos de los Guapos .....	50	
	Arrabal .....	50		Cañada de Canara .....	50	
	Casicas .....	50		Campillo de los Jiménez .....	50	
	Cabezuela .....	50		Pila (La) .....	50	
	Vereda 50 por 100 .....	50		Algezares .....	50	
	Entredicho (El) 50 por 100 ..	50		Virgen de la Peña .....	50	
	Junquera (La) 50 por 100 ...	50		Escobar .....	50	
	Retamalejo 50 por 100 .....	50		Arroyo Hurtado .....	50	
	Cartagena .....	100		Ceutí .....	Ceutí-Lorqui (7) .....	100
	Algar (El) .....	100		Cieza .....	Cieza .....	100
	Mar Menor (Sur) (5) .....	100		Fuente Ascoy .....	Ascoy .....	50
	Mar de Cristal .....	100		Ascoy .....	Ascoy .....	50
	Aljorra (La) .....	50		Fortuna .....	Fortuna .....	100
	Alumbres .....	100		Garapacha (La) .....	Garapacha (La) .....	50
	Beal .....	100		Baños (Los) .....	Baños (Los) .....	50
	Atamaria .....	100		Gineta (La) .....	Gineta (La) .....	50
	Belones (Los) .....	100		Fuente Blanca .....	Fuente Blanca .....	50
	Nietos (Los) .....	100		Casicas (Las) .....	Casicas (Las) .....	50
	Cala Flores .....	100		Matanza (La) .....	Matanza (La) .....	50
	Nietos Viejos (los) .....	100		Capres .....	Capres .....	50
	Islas Menores .....	100		Rambla Salada .....	Rambla Salada .....	50
	Albujón .....	50		Peña Zafra de Arriba .....	Peña Zafra de Arriba .....	50
	Miranda .....	50		Peña Zafra de Abajo .....	Peña Zafra de Abajo .....	50
	Palma (La) .....	50		Periquitos (Los) .....	Periquitos (Los) .....	50
	Puebla (La) .....	50		Reloj (El) .....	Reloj (El) .....	50
	Isla Plana .....	50		Casica (La) .....	Casica (La) .....	50
	Escombreras .....	50		Fuente Álamo .....	Fuente Álamo .....	100
	Pozo Los Palos .....	50		Balsapintada .....	Balsapintada .....	100
	Cuesta Blanca de Arriba .....	50		Cuevas de Reylo .....	Cuevas de Reylo .....	100
	Beatos (Los) 50 por 100 .....	50		Cánovas .....	Cánovas .....	100
	Camachos (Los) 50 por 100 .	50		Almagros (Los) .....	Almagros (Los) .....	100
	Borricen .....	50		Paganes (Los) .....	Paganes (Los) .....	100
	Perín .....	50		Pinilla (La) .....	Pinilla (La) .....	50
	Central Términa 50 por 100	50		Palas (Las) .....	Palas (Las) .....	50
	Puertos de Santa Bárbara ....	50		Loma (La) .....	Loma (La) .....	50
	Casas (Las) .....	50		Escobar (El) .....	Escobar (El) .....	50
	Cuesta Blanca de Abajo .....	50		Campillo de Arriba .....	Campillo de Arriba .....	50
	Urbanización Roche Alto .....	50		Vivancos (Los) .....	Vivancos (Los) .....	50
	San Isidro .....	50		Espinar (El) .....	Espinar (El) .....	50
	Chapineta (La) .....	50		Campillo de Abajo .....	Campillo de Abajo .....	50
	Guía (La) .....	50		Jumilla .....	Jumilla .....	100
	Magdalena (La) .....	50		Estacada (La) .....	Estacada (La) .....	100
	Palmero (El) .....	50		Cañada del Trigo .....	Cañada del Trigo .....	100
	Madriles (Los) .....	50		Alquería (La) .....	Alquería (La) .....	100
	Galifa (La) .....	50		Fuente del Pino .....	Fuente del Pino .....	100
	Azohía (La) .....	50		Torre del Rico .....	Torre del Rico .....	100
Rosiques (Los) .....	50	Zarza (La) .....	Zarza (La) .....	50		
Roses (Los) .....	50	Cebolletas (Casas) .....	Cebolletas (Casas) .....	50		
Mojón (El) 50 por 100 .....	50	Conejo (Casas) .....	Conejo (Casas) .....	50		
Urbanización San Ginés .....	50	Cañas (Casas de las) .....	Cañas (Casas de las) .....	50		
Vereda de Roche .....	50	Peña Roja .....	Peña Roja .....	50		
Sánchez (Los) .....	50	Puerto (Casas del) .....	Puerto (Casas del) .....	50		
Ermita Santa Bárbara .....	50	Casas de Díaz .....	Casas de Díaz .....	5		
Portús (El) .....	50	Santa Ana .....	Santa Ana .....	50		
Lomas (Las) .....	50	Charco de la Peña .....	Charco de la Peña .....	50		
Molinos Gallegos .....	50	Barahonda Vieja .....	Barahonda Vieja .....	50		
Jorqueras (Los) .....	50	Librilla .....	Librilla .....	100		
Esparragueral .....	50	Lorca .....	Lorca (La Hoya) .....	100		
Navarros (Los) .....	50	La Paca .....	La Paca .....	100		
Cala Reona .....	50	Zarcilla de Ramos .....	Zarcilla de Ramos .....	100		
Cehegín .....	100	Almendricos .....	Almendricos .....	50		
Valentín (6) .....	50	Zar zadilla de Totana .....	Zar zadilla de Totana .....	50		
Canara .....	50	Puente Pasico .....	Puente Pasico .....	50		
Cabezo (El) .....	50	Coy .....	Coy .....	50		
		Parroquia de la Fuensanta ...	Parroquia de la Fuensanta ...	50		

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje	Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
	Campana (La) .....	50		Valientes (Los) .....	50
	Puente Botero .....	50		Estación de Archena .....	50
	Avilés .....	50		Toscas-Chorrico .....	50
	Curas (Los) .....	50		Pino (El) .....	50
	Consejero (El) .....	50		Casa Ros .....	50
	Iglesia de Morata .....	50		Finca Maximino .....	50
	Ermita del Ramonete .....	50		Finca Señorita .....	50
	Guirreta (La) .....	50		Casa del Cura .....	50
	Purias (Centro) .....	50	Moratalla .....	Moratalla .....	50
	Doña Inés .....	50		Tercia (La) .....	50
	Ermita de Santa Gertrudis ...	50		Sabinar (El) .....	50
	Terreras (Las) .....	50		Cañada de la Cruz .....	50
	Escarihuela (La) .....	50		Otos .....	50
	Porvenir (El) .....	50		Calar de la Santa .....	50
	Estanco Serafín .....	50		Mazuza .....	50
	Jopos (Los) .....	50		Odres (Los) .....	50
	Ugéjar .....	50		Villar (El) .....	50
	Camino de Carraclaca .....	50		Benízar .....	50
	Canales (Las) .....	50		Casa Requena .....	50
	Kilómetro 15 .....	50		Inazares .....	50
	Rincón (El) .....	50		Casicas de San Juan .....	50
	Cuesta de la Escarihuela .....	50		Risca (La) .....	50
	Puerto Muriel .....	50		Molino (El) .....	50
	Librilleras (Las) .....	50		Salmerón .....	50
	Campo López .....	50		Casas de Aledo .....	50
	Puntas de Calnegre .....	50		Cobo (El) .....	50
	Torrealvilla .....	50	Mula .....	Mula .....	100
	Cantal (El) .....	50		Fuente Librilla .....	50
	Pardo (El) .....	50		Yéchar .....	50
	Cautivos (Los) .....	50		Puebla de Mula (La) .....	50
	Zuñiga .....	50		Casas Nuevas .....	50
	Altritar .....	50		Baños (Los) .....	50
	Villaespesa .....	50		Niño (El) .....	50
	Feli .....	50	Murcia .....	Murcia Este .....	100
	Norias (Las) .....	50		Zeneta (9) .....	100
	Henares .....	50		Raal (El) .....	100
	Pantano de Puentes .....	50		Barqueros .....	100
	Pozo de la Higuera .....	50		Corvera .....	100
	Reverte .....	50		Martínez del Puerto (Los) ...	100
	Venta Ceferino .....	50		Sucina .....	100
Lorqui .....	Ceuti-Lorqui (8) .....	100		Valladolises .....	100
	Anchosa (La) .....	50		Avileses .....	100
Mazarrón .....	Mazarrón .....	100		Cabezo de la Plata .....	100
	Cañada de Gallego .....	50		Lobosillo .....	100
	Majada (La) .....	50		Tercia (La) .....	100
	Cañadas del Romero (Las) ...	50		Baños y Mendigo .....	100
	Calar (El) .....	50		Murta (La) .....	100
	Gañuelas .....	50		Nuestra Señora de la Fuen- santa .....	50
	Cañavates (Los) .....	50		Molino de la Vereda .....	50
	Estrecho (El) .....	50		Casa Blanca .....	50
	Atalaya (La) .....	50		San Antonio el Pobre .....	50
	Cazadores (Los) .....	50		Teatinos (Los) .....	50
	Lorentes (Los) .....	50	Ojós .....	Ojós .....	50
	Balsicas (Las) .....	50	Pliego .....	Pliego .....	100
	Rusticana .....	50	Puerto Lum- breras .....	Puerto Lumbreras .....	100
Molina de Segura .....	Molina de Segura (Ermita) ...	100		Estación .....	50
	Alcayna (La) .....	100		Goñar .....	50
	Conejos (Los) .....	100		Ricote .....	50
	Altorreal .....	100	Ricote .....	San Javier .....	100
	Fenazar .....	100	San Javier .....	Mar Menor (Sur) (10) .....	100
	Ribera de Arriba .....	100		Lugarico (El) .....	50
	Torrealta .....	100		Sáez (Los) .....	50
	Llano (El) .....	100		Llerena (Lo) .....	50
	Ribera de Abajo .....	100		Romero (Lo) .....	50
	Rellano (El) .....	50			

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje	
San Pedro del Pinatar .....	San Pedro del Pinatar .....	100	
	Romero (Lo) .....	50	
	Salinas (Las) .....	50	
	Gómez (Los) .....	50	
Torre-Pacheco	Torre-Pacheco .....	100	
	Roldán .....	50	
	Balsicas .....	50	
	Dolores .....	50	
	Jimenado .....	100	
	Santa Rosalía .....	100	
	San Cayetano .....	50	
Torres de Cotillas (Las) ....	Torres de Cotillas (Las) .....	100	
	Media Legua (La) .....	50	
	Coto (El) .....	50	
Totana .....	Totana .....	100	
	Charca (La) .....	50	
	Lomas de Abajo .....	50	
	Lomas de Arriba .....	50	
	Tuelas (Los) .....	50	
	Cantareros (Los) .....	50	
	López (Los) .....	50	
	Guardianes (Los) .....	50	
	Ventas (Las) .....	50	
	Venta la Rata .....	50	
	Serranos (los) .....	50	
	Ulea .....	Ulea .....	100
	Unión (La) .....	Unión (La) .....	100
Portmán .....		100	
Roche .....		100	
Paredes (Los) .....		100	
Huertas (Los) .....		100	
Topares (Los) .....		50	
Lazareto (El) .....		50	
Oliveras (Las) .....		50	
Villanueva del Río Segura .		Villanueva del Río Segura ....	100
		Virgen del Carmen .....	100
Yecla .....	Yecla .....	100	
	Raspay .....	100	
Santomera ....	Santomera (Sur) .....	100	
	Santomera (Norte) .....	100	
	Siscar .....	100	
Alcázares (Los) .	Alcázares (Los) .....	100	

(1) Esta aglomeración tiene adscrito además un núcleo del municipio de Blanca.

(2) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Murcia.

(3) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Abarán.

(4) Esta Aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Cehegín.

(5) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de San Javier.

(6) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Calasparra.

(7) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Lorquí.

(8) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Ceutí.

(9) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Beniel.

(10) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Cartagena.

## 19379 LEY 4/2002, de 22 de mayo, de Creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2002, de 22 de mayo, de Creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de la Región de Murcia,

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### PREÁMBULO

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, que tiene por objeto regular la prestación, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, de servicios de vigilancia y seguridad de personas o bienes, incluye, como personal de seguridad privada a los Detectives Privados, definiendo su ámbito de actuación y las funciones propias.

El Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, en su artículo 10.1 reproduce literalmente la definición anterior dada por la Ley de Seguridad Privada, añadiendo que se consideran conductas o hechos privados los que afecten al ámbito económico, laboral, mercantil-financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilio o lugares reservados.

La Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, desarrollando algunos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, establece en su artículo 5 que los aspirantes a Detectives Privados tendrán que superar, en los Institutos de Criminología o en otros centros oficiales apropiados y habilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, los programas que éstos establezcan, los cuales deben incluir las materias que determine la Secretaría de Estado de Interior, y que comprenderán 180 créditos, cada uno de ellos correspondientes a diez horas de enseñanza, desarrollados como mínimo durante tres cursos lectivos.

La mayoría de los Detectives Privados de la Región de Murcia, 13 de los 16 que se relacionan en el listado emitido por la Unidad Provincial de Seguridad Privada de la Jefatura Superior de Policía de Murcia, reunidos en Asamblea General extraordinaria, nombró una Comisión Gestora que solicitara formalmente la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de la Región de Murcia.

La Constitución Española, en sus artículos 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre el régimen jurídico de las Administraciones públicas, y en el artículo 36 prevé que la Ley regulará las particularidades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La normativa estatal en materia de colegios profesionales está contemplada en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 28 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales. A la Comunidad Autónoma de Murcia le corresponde, en virtud del artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

En uso de esas competencias se promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Pro-